



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ SA
Demandado	LEIDA MARÍA MONTOYA OSORNO HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FABIO HERNÁN MONTOYA
Radicado	05001 40 03 010 2022 00671 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago Ordena Emplazar

Subsanada la demanda presentada, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 621 y 709 y ss del Código de Comercio, razón por la cual se procede a librar mandamiento de pago.

Asimismo, se ordena el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FABIO HERNÁN MONTOYA**, de conformidad con el inciso primero del artículo 87 del Código General del Proceso, el cual reza:

“Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO DE BOGOTÁ SA** y en contra de la señora **LEIDA MARÍA MONTOYA OSORNO** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FABIO HERNÁN MONTOYA**, por las siguientes sumas:

- **CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ML (\$ 52.859.973.00)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré N°456069636, presentado para su cobro, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, a partir del **16 de diciembre de 2020**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de conformidad con la Ley 2213 del 2022, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: ORDENAR que por conducto de la Secretaría del Despacho se proceda a realizar en debida forma el emplazamiento a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR FABIO HERNÁN MONTOYA**, mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere en un listado que se publicará por una sola en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el Pagaré y que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **GLORIA PIMIENTA PÉREZ**, portadora de la Tarjeta Profesional N°54.940 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abe284ca7b080c90eac0727cd43727cff4372202aed0cd314630abe6a5997a6b**

Documento generado en 28/07/2022 11:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>